

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 21326 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2023-01721 presentada por el señor JOATAN LENZ HERMIDA JURADO identificado con cédula de ciudadanía No. 80765231 contra las Resoluciones No. 2585324 del 27 de diciembre de 2022- No. 2585185 del 27 de diciembre de 2022 y No. 2585175 del 27 de diciembre de 2022

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019, Resolución 150112 del 26 de junio de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de Revocación directa presentada en contra de las Resoluciones No. **2585324 del 27 de diciembre de 2022- No. 2585185 del 27 de diciembre de 2022** y No. **2585175 del 27 de diciembre de 2022**, con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000035443978 de 25 de noviembre de 2022 - 11001000000035445174 de 25 de noviembre de 2022 y 11001000000035445177 de 25 de noviembre de 2022**, respectivamente, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al requerimiento de **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2023-01721 de 8 de noviembre de 2023** proferido por el **JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, mediante el cual se insta a cumplir con lo ordenado en **FALLO DE TUTELA 2023-01721** de fecha **30 de octubre de 2023**, en el que se resolvió:

“PRIMERO-. CONCEDER la TUTELA el derecho fundamental de petición del señor JOATAN LENZ HERMIDA JURADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.
SEGUNDO-. ORDENAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a contestar las peticiones elevadas por el accionante, en cuanto a los puntos específicos planteados en este fallo que no fueron resueltos, relativos a que los comparendos fueron impuestos en un mismo lugar y a una misma hora, así como a diversas personas y que le fueron cargados al accionante”.

Por lo anterior, este Despacho procederá a realizar la verificación en el Sistema de información contravencional SICON y del expediente, respecto los comparendos en mención, encontrando:

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **25 de noviembre de 2022**, cuando al presunto infractor de identificación indeterminada, le fueron expedidas las ordenes de **comparendo manual** No. **11001000000035443978 - 11001000000035445174** y **11001000000035445177** por el agente de tránsito de placa No. **56830 - JOSÉ GERARDO BAUTISTA ALVARADO**, en calidad de conductor del vehículo de placa **ISE878**, por incurrir presuntamente en las infracciones **D01 - C35 y D02**.

2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **11001000000035443978**, se constató que el agente de tránsito identificado con la placa policial No. 56830, al transcribir el número de cédula de ciudadanía del presunto infractor, dejó consignado No. 1031140291 que corresponde al señor **EDICSON ALEXANDER CAMARGO**, como se evidencia en la siguiente imagen:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 21326 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2023-01721 presentada por el señor JOATAN LENZ HERMIDA JURADO identificado con cédula de ciudadanía No. 80765231 contra las Resoluciones No. 2585324 del 27 de diciembre de 2022- No. 2585185 del 27 de diciembre de 2022 y No. 2585175 del 27 de diciembre de 2022

10. DATOS DEL INFRACTOR															
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD											
<input checked="" type="radio"/>	T.I.	C.E.	PASAP.	1	0	3	1	1	4	0	2	9	1		
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO												CATEG.			
EXPEDICION													VENCIMIENTO	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	
													EDICSON ALEXANDER CAMARGO		
DIRECCION															
EDAD	TELEFONO FIJO O CELULAR						MUNICIPIO								
DIRECCION ELECTRONICA															

3. Que al verificar las imágenes de las ordenes de comparendo No. **11001000000035443978 - 11001000000035445174 y 11001000000035445177** se constató que las mismas no fueron debidamente notificadas en vía por parte del agente de tránsito con placa No. **56830 - JOSÉ GERARDO BAUTISTA ALVARADO**, ya que se evidenció que en la casilla 18 no registra firma alguna, que demuestre la debida notificación, en concreto ni del agente de tránsito que las impuso, ni del presunto infractor, ni de un testigo. Tal como se observa a continuación:

10. DATOS DEL INFRACTOR															
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD											
<input checked="" type="radio"/>	T.I.	C.E.	PASAP.	1	0	3	1	1	4	0	2	9	1		
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO												CATEG.			
EXPEDICION													VENCIMIENTO	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	
													EDICSON ALEXANDER CAMARGO		
DIRECCION															
EDAD	TELEFONO FIJO O CELULAR						MUNICIPIO								
DIRECCION ELECTRONICA															

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO			
Tránsito sin haber obtenida licencia de conducción			
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS:	C.C. No.:	DIRECCION:	TELEFONO:
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO	
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.	C.C. No.	

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 21326 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2023-01721 presentada por el señor JOATAN LENZ HERMIDA JURADO identificado con cédula de ciudadanía No. 80765231 contra las Resoluciones No. 2585324 del 27 de diciembre de 2022- No. 2585185 del 27 de diciembre de 2022 y No. 2585175 del 27 de diciembre de 2022

10. DATOS DEL INFRACTOR												
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD								
C.C.	TI	C.E.	PASAP.	8	0	7	6	5	2	3	1	
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO											CATEG.	
EXPEDICION											VENCIMIENTO	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS												
JOATAN LENZ HERMIDA												
DIRECCION												
EDAD	TELEFONO FIJO O CELULAR						MUNICIPIO					
DIRECCION ELECTRONICA												

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO			
Trámites y revisión tecnomecánica			
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS:	C.C. No.:	DIRECCION:	TELEFONO:
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO	
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.	C.C. No.	

10. DATOS DEL INFRACTOR												
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD								
C.C.	TI	C.E.	PASAP.	8	0	7	6	5	2	3	1	
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO											CATEG.	
EXPEDICION											VENCIMIENTO	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS												
JOATAN LENZ HERMIDA												
DIRECCION												
EDAD	TELEFONO FIJO O CELULAR						MUNICIPIO					
DIRECCION ELECTRONICA												

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO			
transita con el seguro vencido y aparte de eso no tiene licencia conducción de las el anterior comparendo por la licencia comparendo anterior 3544 2140			
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS:	C.C. No.:	DIRECCION:	TELEFONO:
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO	
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.	C.C. No.	

Cabe agregar, que si bien las ordenes de comparendo en mención adolecen de indebida notificación fueron cargadas en el Sistema de Información Contravencional (SICON) al número de identificación **80765231** perteneciente al aquí accionante señor **JOATAN LENZ HERMIDA JURADO**. Como se muestra a continuación:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 21326 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2023-01721 presentada por el señor JOATAN LENZ HERMIDA JURADO identificado con cédula de ciudadanía No. 80765231 contra las Resoluciones No. 2585324 del 27 de diciembre de 2022- No. 2585185 del 27 de diciembre de 2022 y No. 2585175 del 27 de diciembre de 2022

4. En fechas **27 de diciembre de 2022** la Autoridad de tránsito profirió las Resoluciones No. **2585324** – No. **2585185** y No. **2585175** mediante las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **JOATAN LENZ HERMIDA JURADO** identificado con cédula de ciudadanía No. **80765231**, las cuales fueron notificadas en estrados y se encuentran debidamente ejecutoriadas. En razón a que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: “...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...”.

RESOLUCION No.2585324
COMPARENDO No. 35443978
FECHA COMPARENDO: 11/25/2022
INFRACCIÓN: D1
INFRACCTOR: JOATAN LENZ HERMIDA JURADO
CEDULA DE CIUDADANÍA No.80765231
VEHÍCULO PLACA: ISE878
SERVICIO:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a **JOATAN LENZ HERMIDA JURADO**, identificado(a) con cédula No. 80765231 conductor del vehículo de placas **ISE878**, respecto la orden de comparendo No 35443978, código de infracción **D1**. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción imponiéndole una multa de Veinticuatro con sesenta y cinco (24,65) Unidades de Valor Tributario vigentes (U.V.P.) equivalentes a **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE**, (\$ 937000), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo. Identificado ..., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 21326 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2023-01721 presentada por el señor JOATAN LENZ HERMIDA JURADO identificado con cédula de ciudadanía No. 80765231 contra las Resoluciones No. 2585324 del 27 de diciembre de 2022- No. 2585185 del 27 de diciembre de 2022 y No. 2585175 del 27 de diciembre de 2022

si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1383 de 2010 Art. 18

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de APELACION, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARGARITA PINILLOS OLIER
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 27 días del mes DICIEMBRE del año 2022, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

RESOLUCION No.2585185
COMPARENDO No. 35445174
FECHA COMPARENDO: 11/25/2022
INFRACCIÓN: C35
INFRACTOR: JOATAN LENZ HERMIDA JURADO
CEDULA DE CIUDADANÍA No.80765231
VEHÍCULO PLACA:ISE878
SERVICIO:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JOATAN LENZ HERMIDA JURADO , identificado(a) con cédula No.80765231 conductor del vehículo de placas ISE878, respecto la orden de comparendo No 35445174, código de infracción C35 No realizar la revisión tecnicomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnicomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. imponiéndole una multa de Doce con treinta y tres (12.33) Unidades de Valor Tributario vigentes (U.V.T.,) equivalentes a 468500PESOS MCTE, (\$468500), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 21326 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2023-01721 presentada por el señor JOATAN LENZ HERMIDA JURADO identificado con cédula de ciudadanía No. 80765231 contra las Resoluciones No. 2585324 del 27 de diciembre de 2022- No. 2585185 del 27 de diciembre de 2022 y No. 2585175 del 27 de diciembre de 2022

Identificado ..., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1383 de 2010 Art. 18

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARGARITA PINILLOS OLIER
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 27 día del mes DICIEMBRE del año 2022, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

RESOLUCION No.2585175
COMPARENDO No. 35445177
FECHA COMPARENDO: 11/25/2022
INFRACCIÓN: D2
INFRACTOR: JOATAN LENZ HERMIDA JURADO
CEDULA DE CIUDADANÍA No.80765231
VEHÍCULO PLACA: ISE878
SERVICIO:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JOATAN LENZ HERMIDA JURADO, identificado(a) con cédula No. 80765231 conductor del vehículo de placas ISE878, respecto la orden de comparendo No. 35445177., código de infracción D2 Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado, imponiéndole una multa de Veinticuatro con sesenta y cinco (24,65) Unidades de Valor Tributario vigentes (U.V.T.) equivalentes a NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILPESOS M/CTE, (\$ 937000), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo. Identificado ..., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1383 de 2010 Art. 18

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de APELACION, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 21326 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2023-01721 presentada por el señor JOATAN LENZ HERMIDA JURADO identificado con cédula de ciudadanía No. 80765231 contra las Resoluciones No. 2585324 del 27 de diciembre de 2022- No. 2585185 del 27 de diciembre de 2022 y No. 2585175 del 27 de diciembre de 2022

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARGARITA PINILLOS OLIER
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 27 días del mes 12 del año 2022, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

5. Que los días **21 de septiembre de 2023** y **4 de octubre de 2023** el señor **JOATAN LENZ HERMIDA JURADO** interpuso Derechos de petición ante la Secretaría Distrital de Movilidad bajo radicados No. **202361204277542** y **202361204495822**, manifestando su inconformismo frente a los comparendos No. **11001000000035443978** de **25 de noviembre de 2022** - **11001000000035445174** de **25 de noviembre de 2022** y **11001000000035445177** de **25 de noviembre de 2022**, argumentando irregularidades en las mismas pues no fueron notificadas en vía de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable, por lo que no tiene responsabilidad contravencional frente a los hechos.

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver lo solicitado mediante requerimiento de **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2023-01721** de **8 de noviembre de 2023** y dando cumplimiento a lo ordenado mediante **FALLO DE TUTELA 2023-01721** de fecha **30 de octubre de 2023**, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición de los comparendos No. **11001000000035443978** de **25 de noviembre de 2022** - **11001000000035445174** de **25 de noviembre de 2022** y **11001000000035445177** de **25 de noviembre de 2022**, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

“ARTÍCULO 129. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación (...)

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 21326 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2023-01721 presentada por el señor JOATAN LENZ HERMIDA JURADO identificado con cédula de ciudadanía No. 80765231 contra las Resoluciones No. 2585324 del 27 de diciembre de 2022- No. 2585185 del 27 de diciembre de 2022 y No. 2585175 del 27 de diciembre de 2022

De igual manera, el **Artículo 135** de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, y el **Artículo 136** de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Artículo 24 Ley 1383 de 2010, Modificado por el Artículo 205 Decreto-Ley 19 de 2012, en lo referente al procedimiento y pago de multas de comparendos impuestos de forma manual, preceptúan:

“ARTÍCULO 135. Procedimiento. *Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo (...)*

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. (...)

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculcado o del testigo que lo haya suscrito por este.

ARTÍCULO 136. Reducción de la Multa. *Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 21326 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2023-01721 presentada por el señor JOATAN LENZ HERMIDA JURADO identificado con cédula de ciudadanía No. 80765231 contra las Resoluciones No. 2585324 del 27 de diciembre de 2022- No. 2585185 del 27 de diciembre de 2022 y No. 2585175 del 27 de diciembre de 2022

a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país”.

Ahora bien, es preciso señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, son aplicables las normas contenidas en los Códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...” (Negrilla fuera de texto).*

Entrando en materia, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa es la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **Actos que ella misma ha expedido con anterioridad**, siempre y cuando estos Actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a ésta materia.

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

ARTÍCULO 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Respecto a ésta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un **daño injustificado** a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 21326 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2023-01721 presentada por el señor JOATAN LENZ HERMIDA JURADO identificado con cédula de ciudadanía No. 80765231 contra las Resoluciones No. 2585324 del 27 de diciembre de 2022- No. 2585185 del 27 de diciembre de 2022 y No. 2585175 del 27 de diciembre de 2022

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera ésta figura a la administración, **para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.**

III. CASO EN CONCRETO

En ese orden de ideas, este Despacho una vez analizadas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de las ordenes de comparendo No. **110010000000035443978** de **25 de noviembre de 2022** - **110010000000035445174** de **25 de noviembre de 2022** y **110010000000035445177** de **25 de noviembre de 2022**, realiza las siguientes precisiones a saber:

Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **110010000000035443978**, se constató que el agente

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 21326 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2023-01721 presentada por el señor JOATAN LENZ HERMIDA JURADO identificado con cédula de ciudadanía No. 80765231 contra las Resoluciones No. 2585324 del 27 de diciembre de 2022- No. 2585185 del 27 de diciembre de 2022 y No. 2585175 del 27 de diciembre de 2022

CAMARGO, sin embargo, esta orden fue atribuible al señor **JOATAN LENZ HERMIDA JURADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80765231 como se evidencia en la siguiente imagen:

19. DATOS DEL INFRACTOR													
TIPO DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.	1	0	3	1	1	4	0	2	9	1
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO												CATEG.	
EXPEDICION			VENCIMIENTO			NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS							
						EDICSON ALEXANDER CAMARGO							
DIRECCION													
EDAD	TELEFONO FIJO O CELULAR					MUNICIPIO							
DIRECCION ELECTRONICA													



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 234731309



PIB
19:41:35
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de noviembre del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EDICSON ALEXANDER CAMARGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1031140291:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

INHABILIDADES AUTOMATICAS

Que al revisar las imágenes de los comparendos en comento se encuentra que, en efecto, el agente de tránsito con placa No. **56830 - JOSÉ GERARDO BAUTISTA ALVARADO**, no realizó el procedimiento de notificación correspondiente de acuerdo a la Ley, ya que al verificar la información contenida en la casilla 18, no registra evidencia alguna de que dichas ordenes de comparendo hayan sido notificadas, afirmación respaldada por la copia original del comparendo donde no se encuentran firmas en concreto ni del agente de tránsito que las impuso, ni del presunto infractor, ni de testigo. Razón por la cual, esta Autoridad de tránsito considera que el agente implicado no acató el procedimiento establecido en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, que indica:

“PROCEDIMIENTO. Modificado por el artículo 22, Ley 1383 de 2010. Que indica: “... La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere...”

De igual manera, dicho error en que incurrió el agente de tránsito vulneró los derechos a la publicidad y el debido proceso del ahora accionante señor **JOATAN LENZ HERMIDA JURADO**. Conforme a lo que la Corte Suprema de Justicia sostuvo en la Sentencia T-616 de 2006, donde establece que:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 21326 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2023-01721 presentada por el señor JOATAN LENZ HERMIDA JURADO identificado con cédula de ciudadanía No. 80765231 contra las Resoluciones No. 2585324 del 27 de diciembre de 2022- No. 2585185 del 27 de diciembre de 2022 y No. 2585175 del 27 de diciembre de 2022

entendida como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como lo impone el artículo 29 de la Carta. La notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente con fecha cierta en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información”.

Así mismo, el agente de tránsito identificado con placa No. **56830 - JOSÉ GERARDO BAUTISTA ALVARADO** generó una **DUDA RAZONABLE** respecto a la omisión de plasmar la firma del infractor o un testigo en la orden de comparendo en mención, haciéndose necesario referirse a lo dispuesto en los artículos 6 y 83 de la Constitución política, norma superior que establece:

“ARTÍCULO 6. *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (...)*

ARTÍCULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.*

Por su parte, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3 dispone:

“ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem (...).”

Aunando a lo señalado, respecto de la presunción de inocencia, en sentencia C-416 de mayo 28 de 2002 la Corte Constitucional, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, señala:

“La presunción de inocencia en nuestro ordenamiento jurídico adquiere el rango de derecho fundamental, por virtud del cual, el acusado no está obligado a presentar prueba alguna que demuestre su inocencia y por el contrario ordena a las autoridades judiciales competentes la demostración de la culpabilidad del agente. Este derecho acompaña al acusado desde el inicio de la acción penal (por denuncia, querrela o de oficio) hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad, y exige para ser desvirtuada la convicción o certeza, más allá de una duda razonable, basada en el material probatorio que establezca los elementos del delito y la conexión del mismo con el acusado. Esto es así, porque ante la duda en la realización del hecho y en la culpabilidad del agente, se debe aplicar el principio de in dubio pro reo, según el cual toda duda debe resolverse en favor del acusado”

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 21326 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2023-01721 presentada por el señor JOATAN LENZ HERMIDA JURADO identificado con cédula de ciudadanía No. 80765231 contra las Resoluciones No. 2585324 del 27 de diciembre de 2022- No. 2585185 del 27 de diciembre de 2022 y No. 2585175 del 27 de diciembre de 2022

para proferir una decisión condenatoria frente al administrado, de manera que, permite inferir que “(...) *toda duda debe resolverse a favor del inculpado (...)*” (Artículo 7 CPP) conforme al principio de in dubio pro reo, que tiene aplicación en situaciones en las cuales no existen motivos suficientes que permitan determinar razonablemente los presupuestos de culpabilidad, siendo pertinente su aplicación al presente caso, pues no se tiene certeza de la comisión de las infracciones por parte del ahora accionante señor **JOATAN LENZ HERMIDA JURADO** identificado con cédula de ciudadanía No. **80765231**, al no constarse en las ordenes de comparendo No. **11001000000035443978 de 25 de noviembre de 2022 - 11001000000035445174 de 25 de noviembre de 2022 y 11001000000035445177 de 25 de noviembre de 2022**, firma del agente de tránsito que las impuso, ni firma del presunto infractor o testigo, que permitan determinar el adecuado procedimiento de notificación en vía.

Del mismo modo, es de anotar lo preceptuado en los artículos 229 de la Constitución política y 189 de la Ley 1564 de 2012:

“ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.”

“ARTÍCULO 189. Efectos de la sentencia. (...) Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias y quedan sometidas a la formalidad del registro de acuerdo con la ley (...).”

Así las cosas, la Corte Constitucional en Sentencia SU-034 del 3 de mayo de 2018, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló: “(...) *El deber de cumplimiento de las providencias judiciales como componente del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y al debido proceso (...)*”.

En consecuencia, al estar verificado el error en que se incurrió y que generó un agravio injustificado al ahora accionante señor **JOATAN LENZ HERMIDA JURADO**, al imponérsele responsabilidad contravencional por hechos atribuibles a otros, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y lo solicitado mediante requerimiento de **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2023-01721 de 8 de noviembre de 2023** y dando cumplimiento a lo ordenado con **FALLO DE TUTELA 2023-01721 de fecha 30 de octubre de 2023**, este Despacho procederá a **REVOCAR** las Resoluciones sancionatorias No. **2585324 del 27 de diciembre de 2022 - No. 2585185 del 27 de diciembre de 2022 y No. 2585175 del 27 de diciembre de 2022**, dado que concurren las causales descritas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Razón por la cual, se registrará en el Sistema de información contravencional SICON la presente decisión con relación a las ordenes de comparendo No. **11001000000035443978 de 25 de noviembre de 2022 - 11001000000035445174 de 25 de noviembre de 2022 y 11001000000035445177 de 25 de noviembre de 2022**, como también se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema SIMIT.

Asimismo, este Despacho considera pertinente comunicar la presente decisión a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional, en tanto que el diligenciamiento de la orden de comparendo por parte del uniformado de tránsito debe obedecer a las obligaciones consignadas en el Manual de Infracciones adoptado mediante la Resolución 3027 del 2010.

Por último, cabe aclarar que, contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 21326 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2023-01721 presentada por el señor JOATAN LENZ HERMIDA JURADO identificado con cédula de ciudadanía No. 80765231 contra las Resoluciones No. 2585324 del 27 de diciembre de 2022- No. 2585185 del 27 de diciembre de 2022 y No. 2585175 del 27 de diciembre de 2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR las Resoluciones No. 2585324 del 27 de diciembre de 2022- No. 2585185 del 27 de diciembre de 2022 y No. 2585175 del 27 de diciembre de 2022 en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **JOATAN LENZ HERMIDA JURADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80765231, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR la decisión contenida en el presente Acto administrativo en el Sistema de Información Contravencional SICON, con relación a las órdenes de comparendo No. 11001000000035443978 de 25 de noviembre de 2022 - 11001000000035445174 de 25 de noviembre de 2022 y 11001000000035445177 de 25 de noviembre de 2022.

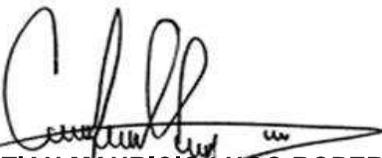
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte la presente decisión con el fin de que sean iniciadas las actuaciones a que haya lugar, a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **JOATAN LENZ HERMIDA JURADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80765231.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del señor **JOATAN LENZ HERMIDA JURADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80765231.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día 9 de noviembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN MAURICIO LUGO ROPERO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD